



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 037

(15 FEB 2018)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2017-035016 del 19 de diciembre de 2017, el señor **EDGAR BONILLA RAMIREZ**, actuando en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE GARZÓN**, con NIT. 891180022-6, remitió la información correspondiente para la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades mineras de explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal No. RH1-16091, concedida por la Agencia Nacional de Minería, para el proyecto de “*Mantenimiento y Operatividad de la Red Vial del Municipio de Garzón*”, en el departamento de Huila.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en atención a lo anterior, deberá dar apertura al expediente a fin de continuar con la evaluación correspondiente a la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades mineras de explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal No. RH1-16091, localizadas en el municipio de Garzón, en el departamento de Huila.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río

[Firma manuscrita]

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959".

Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noroeste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta la confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por la cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco, luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida; ...".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959".

Que una vez revisada la información allegada por el señor **EDGAR BONILLA RAMIREZ**, actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Garzón-Huila, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, por lo que considera pertinente dar apertura al expediente SRF 447, para la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un Área de la Reserva Forestal de la Amazonia, para el proyecto minero de explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal No. RH1-16091, localizadas en el municipio de Garzón, en el departamento de Huila.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017 se nombra con carácter ordinario al Doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – APERTURAR el expediente No. SRF447, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal, de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, solicitado por el MUNICIPIO DE GARZÓN, para el desarrollo del, proyecto minero de explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal No. RH1-16091, localizadas en el municipio de Garzón, en el departamento de Huila.

ARTICULO 2. – EMITIR el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto minero de explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal No. RH1-16091, localizadas en el municipio de Garzón, en el departamento de Huila.

ARTICULO 3. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de Garzón, en el departamento de Huila, o su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 4. –COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. –PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959".

ARTÍCULO 6. – RECURSO.- Se advierte que contra el presente Acto Administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

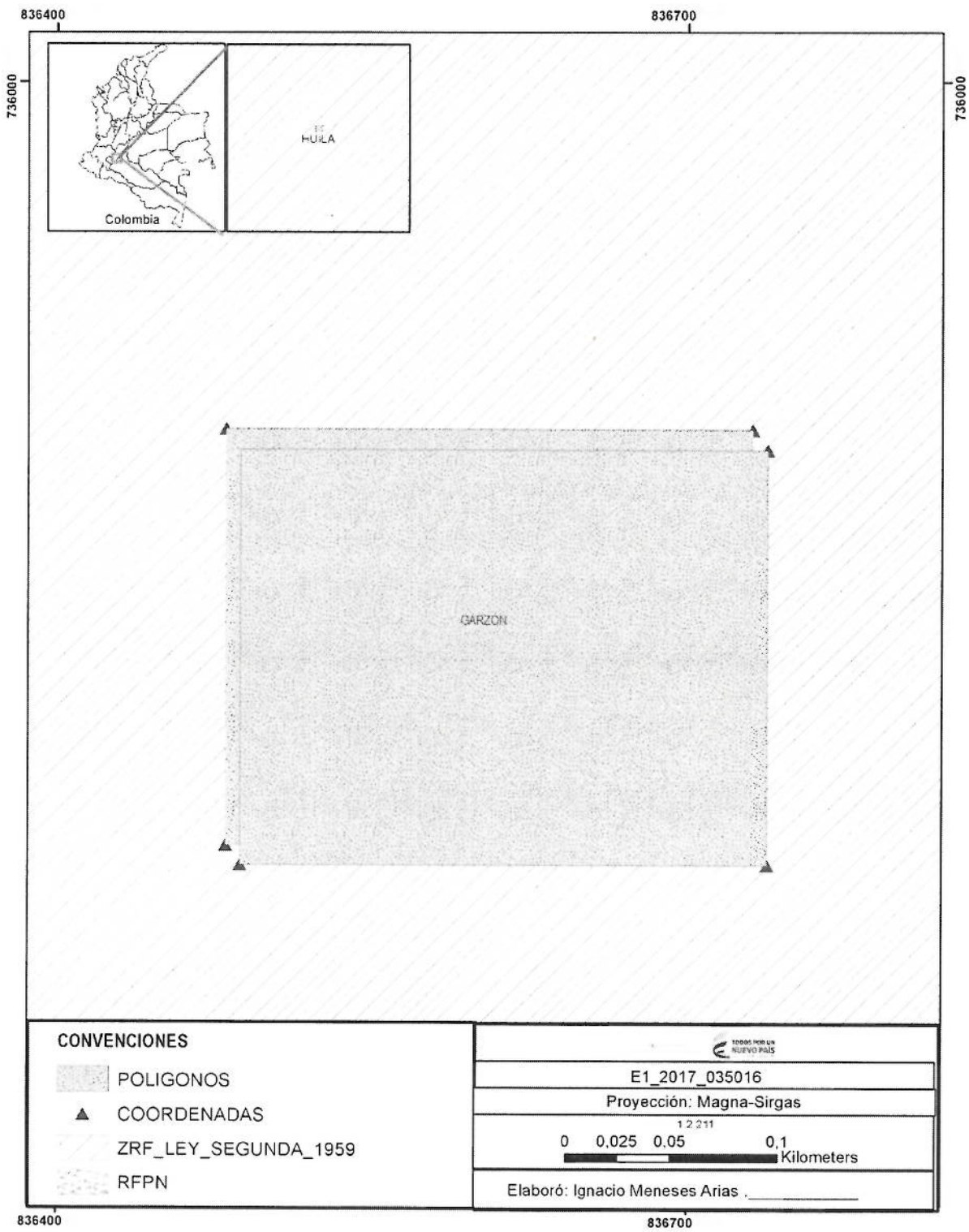
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:
Revisó:
Revisó:
Revisó:
Expediente:
Auto:
Solicitante:

Lili Yulieth Robledo Palacios / Abogada contratista D.B.B.S.E MADS *
Yenny Paola Lozano / Contratista D.B.B.S.E. MADS. *
Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la D.B.B.S.E. MADS.
Ruben Dario Guerrero Useda/Coordinador Grupo GIBRFN. *
SRF 447
Inicio evaluación solicitud de sustracción
Municipio de Garzón-Huila

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959".

AREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN



[Handwritten signature]

